



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA – 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ALCAS JIMENEZ MARIA FABIOLA

ORCID: 0000-0002-4751-0898

TUTOR

MG. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Sullana - Perú

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alcas Jiménez María Fabiola

ORCID: 0000-0002-4751-0898

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

MG. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-0358-6970

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000- 0002-0358-6970

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

Alcas Jiménez María Fabiola

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización del proceso sobre, Desnaturalización de Contratos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2019. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso: El cumplimiento de plazos, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes con nuestro ordenamiento jurídico, concluyendo así que estas características identificadas son de suma importancia para el desarrollo, motivación, y dirección del proceso.

Palabras Clave: Caracterización, Contratos, Desnaturalización, Motivación, Proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the process on, Denaturation of Contracts according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 of the Judicial District of Sullana, 2019. It is of qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization of the process: Compliance with deadlines, the congruence of the points at issue with the position of the parties, the congruence of the evidence admitted with the claim (s) raised and the controversial points established, In the judicial process under study, it complied with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters with our legal system, concluding that these characteristics identified are of paramount importance for the development, motivation, and direction of the process.

Keywords: Denaturation, Characterization, Contracts, Motivation, Judgment.

6. CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA	20
2.1. ANTECEDENTES.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales	20
2.1.3. Antecedentes Locales.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.1. La jurisdicción	22
2.2.1.1.1. Conceptos.....	22
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	22
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	23
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	23
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	23
2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	24
2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.	24
2.2.1.2. La Competencia	25

2.2.1.2.1. Conceptos.....	25
2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia	25
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	25
2.2.1.3. El proceso	26
2.2.1.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.5. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.6. El proceso civil	30
2.2.1.7. El Proceso Laboral	30
2.2.1.7.1 Principios procesales aplicables al proceso laboral	31
2.2.1.7.1.1. Principio tutelar del trabajador	32
2.2.1.7.1.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad.....	33
2.2.1.7.1.3. Principio de celeridad procesal	33
2.2.1.7.1.4. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497	34
2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral	35
2.2.1.7.3. El proceso abreviado laboral.....	35
2.2.1.7.3.1. Concepto	35
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso.....	36
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	37
2.2.1.8.1. Nociones	37
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.9. La prueba	38
2.2.1.9.1. En sentido común.....	38
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba	39
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	42

2.2.1.10. La sentencia	43
2.2.1.10.1. Conceptos	43
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	44
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.11.1. Concepto	48
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia.....	50
2.2.2.2.2. Ubicación de desnaturalización de contrato en las ramas del derecho	51
2.2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el código civil	51
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar El Asunto Judicializado: Desnaturalización de Contrato.....	51
2.2.2.2.1. Derecho de Trabajo	51
2.2.2.2.2. Ubicación Constitucional	51
2.2.2.2.3. Contrato de Trabajo	54
2.2.2.2.4. Elementos	54
2.2.2.2.5. Formas de Contratación	55
2.2.2.2.6. La Responsabilidad Civil.....	55
2.2.2.2.7. Contrato de Trabajo Aplazo Indeterminado	55
2.2.2.2.8. Contrato de Trabajo Sujetos A Modalidad.....	55
2.2.2.2.9. Extinción de Contrato	56
2.2.2.2.10. Causas de Extensión	56
2.2.2.2.11. Remuneración	56

2.2.2.2.12. Remuneración mínima vital.....	56
2.2.3. Marco Conceptual.....	57
III. HIPÓTESIS	59
3.1. Hipótesis general.....	59
3.2. Hipótesis específicas.....	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Diseño de la investigación	60
4.2. Población y muestra.....	64
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
4.5. Plan de análisis de datos	68
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.7. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	73
5.1 Cuadro de resultados.....	73
5.2 Análisis de los resultados	76
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS.....	83
ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	84
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.....	125
ANEXO 3 Declaración de compromiso ético	131
ANEXO 4: Cronograma de Actividades	132
ANEXO 5: Presupuesto.....	133

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe estuvo orientado a la caracterización del proceso judicial sobre el proceso de Desnaturalización de contrato, contenido en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 en el Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2020.

La caracterización consiste en la realización de una actividad descriptiva con el objeto de identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos y ámbito de una experiencia (Sánchez, 2010). En efecto, la caracterización es un tipo de descripción cualitativo que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre alguna materia determinada conforme lo señala por (Bonilla, Hurtado y Jaramillo 2009).

Empero, para calificar esa materia, se deben identificar y organizar la información recolectada; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Bonilla, et al 2009). En tal sentido, nuestro trabajo de investigación consiste en la descripción de las características y aspectos más importantes de un proceso judicial culminado por el proceso de Desnaturalización de contrato, con el objeto de encontrar sus rasgos más característicos. Sin embargo, para poder dar una solución al problema propuesto, y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio), se tendrán en cuenta

las fuentes de origen normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionadas con el proceso en estudio. En efecto, nuestro trabajo es un producto de la propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal observar y analizar los procesos judiciales culminados del distrito judicial de Sullana, con la finalidad de contribuir a la mejora constante de la calidad de las decisiones de los jueces. La principal función que ejerce el Estado es la función de administración de justicia, denominada generalmente como función jurisdiccional, la misma que es realizada por los órganos facultados constitucionalmente para ejercer dicha función, la cual debe ejecutarse de forma eficaz y eficiente. Empero, a lo largo de la historia, ha venido siendo afectada debido a evidentes carencias de medios económicos profesionales y técnicos. En tal sentido, y con el objeto de conocer los principales problemas vinculados a la administración de justicia, realizaremos un análisis teniendo en consideración el contexto social en que se presentan, específicamente, en el ámbito internacional, nacional y local.

En el campo internacional se aprecia que:

(Linde, 2018), en relación a la justicia española, nos indica que el Poder Judicial es la entidad del Estado que, desde hace varios años, ha recibido una valoración negativa por parte de los ciudadanos españoles. Por lo tanto, consideramos que a la justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otros problemas, que las decisiones de los magistrados producen desconfianza relevante. El citado autor aconseja que, para hacer frente a estas deficiencias de la administración de justicia, es

indispensable identificar las causas que la originan y poner de énfasis a las soluciones que puedan aplicarse.

En Italia, la principal dificultad que presenta la administración de justicia es la lentitud del sistema judicial. Al respecto, conviene señalar que este país ha sido condenado muchas ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, toda vez que dicho país no ha cumplido con ofrecer a sus miembros (ciudadanos) un proceso judicial que se desarrolle dentro de un plazo razonable.

De otro lado, la justicia en Argentina sufre de una crisis de credibilidad dentro de la sociedad debido a muchos factores. Este problema produce en la población opiniones negativas que se refieren a la lentitud y demora en la resolución de los casos. Por lo tanto, la población señala que la justicia ha dejado de cumplir con su función esencial, esto es, de ser justa y equitativa. Asimismo, para muchos argentinos la justicia se caracteriza por ser lenta, injusta y parcial (Canorio, 2017).

En Chile, el principal problema de la justicia está relacionada con la falta de certeza en las resoluciones judiciales, debido a que los jueces, incluso los tribunales superiores, están soliendo crear en sus fallos supuestos derechos a través de actos que no corresponden y de graves omisiones. Por otro lado, la población rechaza los

formalismos extremos y argumentos discrecionales aplicados a las causas.

Cuervo (2018) señala que, en Colombia, el reto principal de la administración de justicia es recuperar la credibilidad que ha perdido, debido a los actos de corrupción evidenciados en las altas esferas del poder judicial. Agrega es autor, que en un Estado de Derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En el campo nacional se observó que:

El sistema judicial en el Perú está en emergencia. En efecto, Cavero (2010) señala que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia.

Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. En efecto, uno de los principales problemas es la judicialización de todos los casos, es decir, todos creen que solucionarán sus controversias, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

Gutiérrez (2015) refiere que los principales problemas que se presentan en el sistema judicial peruano son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces.

En el ámbito local se observó:

En Piura, las cifras demuestran la ineficiencia de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia. Según el presidente de la Corte, Hernán Ruiz Arias, solo 6,200 de más de 23 mil casos fueron resueltos. Es decir, solo fueron atendidos alrededor del 3 por ciento, lo que significa que, a la fecha, existen 16,800 casos estancados y esperando una resolución (La República, 2018). Estas cifras, demuestran que el más grave problema que se presenta es la lentitud de los procesos judiciales.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral, la pretensión judicializada es el proceso sobre Desnaturalización de contrato, el expediente judicial asignado N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 que corresponde al distrito judicial de Sullana, 2020.

Por todo lo expuesto, se planteó el siguiente enunciado del problema: ¿Cuáles son las

características del proceso judicial sobre Desnaturalización de contrato, del expediente N° 00287-2017-0-101-JR- PE-02 del Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2020?

Para resolver el problema se traza un Objetivo General:

Determinar las características del proceso judicial sobre Desnaturalización de contrato, del expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 , tramitado en el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

De igual manera se tratan los siguientes Objetivos Específicos:

1.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los plazos en el proceso de Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2.- Describir las condiciones que garantizan el debido proceso, y el cumplimiento de los plazos en el proceso de Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú” ,orientado a contribuir en dar una solución a las diferentes situaciones problemáticas que se ve envuelto el sistema de administración de justicia en el Perú , dado que las diferentes instituciones que integran nuestro ordenamiento jurídico se han visto en vuelta en diferentes actos de corrupción , generando una gran desconfianza de las instituciones encargadas de administrar justicia frente a la sociedad .

También se justifica, porque el investigador formará parte del estudio de los procesos judiciales donde adquirida experiencia para diferenciar los diferentes actos procesales que se le impugna a los procesados referente al derecho procesal y a la doctrina donde el investigador a través de su investigación y recolección de datos podrá fácilmente identificar las características del proceso y si ese proceso se puede aplicar en otras situaciones similares para resolver conflictos.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 , del Distrito judicial de Sullana –

Sullana, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan estándares de calidad, el análisis de los resultados será por etapas:

- a) abierta y exploratoria
- b) sistematizada, en términos de recolección de datos
- c) análisis sistemático

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos

vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

En el estudiante, permitirá mejorar su capacidad de investigar, analizar, interpretar y dar una solución frente a una situación problemática, que contribuirá en su formación académica.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

APORTE: La motivación de la sentencia es un deber que tiene el juez se señalar en su sentencia las razones e interpretar la norma que le llevo a la decisión por lo que la parte considerativa guarda estricta congruencia con la parte resolutive de la sentencia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Zelaya, 2017) investigó sobre *“La Buena Fe en las Sentencias de Desnaturalización de contrato Protegido en la Fe Publica Registral en las Salas Civiles de Lima - 2016”*, teniendo como objetivo principal: Analizar como incide la buena fe en sentencias de nulidad de los actos jurídicos protegidos en la fe pública registral en las salas civiles de San Juan de Lurigancho- 2016; empleó la metodología dentro del enfoque cuantitativo; asimismo, se utilizó el método deductivo mediante la técnica

de la encuesta, se obtuvo una confiabilidad de .825 para la Univariante según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde mi población está conformada por 15 jueces de las Salas Civiles Permanentes de Lima, se usó una muestra (no probabilística), para la recolección de datos se utilizó el cuestionario, y diseño no experimental; y finalmente sus conclusiones fueron: 1) Que la univariable la buena fe en las sentencias de Desnaturalización de contrato protegido en la fe pública registral es confiable en un ,825%, esto quiere decir que es altamente confiable, y se concluye que a mayor indemnización justipreciada mayor serán la expropiación de predios, esto inferencial mente nos indica que los requisitos del 2014 no bastan para ser protegidos por este tipo penal; 2) Que la variable buena fe objetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, se ve reflejado con un mediano grado de porcentaje que la buena fe objetiva no es considerada como determinante en los procesos de nulidad de actos jurídicos.; 3) Que la buena fe subjetiva en las sentencias de Desnaturalización de contrato protegidos en la fe pública registral en las salas civiles de Lima – 2016, la buena fe subjetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, ya que se ve refleja que los jueces consideran que la buena fe subjetiva es determinante en los procesos de nulidades de un acto jurídico; 4) Que la conducta de la buena fe en las sentencias de Desnaturalización de contrato amparados en la fe pública registral en las salas civiles de Lima – 2016, la buena fe del tercero es una conducta que se los jueces no la consideran de buena fe si no que se asemeje a la realidad

APORTE: Que la buena fe en las sentencias de Desnaturalización de contrato protegido en la fe pública registral es confiable en un ,825%, esto quiere decir que es altamente confiable por lo que la buena fe objetiva se determina en las sentencias de casaciones de procesos de nulidad de actos jurídicos, se ve reflejado con un mediano grado de porcentaje que la buena fe objetiva no es considerada como determinante en los procesos de nulidad de actos jurídicos.

2.1.3. Antecedentes Locales

(Portal, 2016) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 127-06-c del segundo juzgado civil de Sullana, distrito judicial de Piura. 2016*. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 127-06C del segundo juzgado civil de Sullana, distrito judicial de Piura, 2016. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Quisbert (2009) La jurisdicción (en latín: iuris dictio, „decir o declarar el derecho a su propio gobierno“) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

“Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.”

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción”. (p. s/n)

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.” “Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”(Huarhua, 2017 p. 31)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional.

Según refiere Cubas Villanueva (2008), nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Flores, (s.f.)

“La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio”. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

“El Código Procesal Civil en el artículo 475°, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29057, publicada el 29 junio 2007, determina que el Juez competente para conocer las pretensiones contenciosas que se tramitan en el Proceso de Conocimiento sea, el Juez Civil.

De lo anterior se deduce que en lo que respecta a la demanda de Desnaturalización de contrato debe de tramitarse o interponerse ante el juez de primera instancia en lo civil teniendo en cuenta que será un Proceso de Conocimiento ordinario.

La demanda en el caso concreto fue interpuesta ante el 2° Juzgado Civil de Sullana regentado en ese periodo por el Juez Provisional Pablo Soto Yamunaqué

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el

conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona, (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga

dicho requisito. Pág. (s/n)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

(Huarhua, 2017 p. 55)

Independiente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

Responsable: “Porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.”(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

Competente: El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

B. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Echandía (1984) el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser

oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado. (P. 24)

Al respecto Ore (1996) explica que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (P. 29)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

“Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Jara Ruiz, 2019, p. 42)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

2.2.1.6. El proceso civil

Para Alzamora, (s/f) “el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Alzamora, (s/f)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Pág. (s/n)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés

del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.7. El Proceso Laboral

Según Azuela, Sánchez, Cossio y otros explican que *“el derecho procesal laboral son una serie de instituciones y procedimientos creados por el estado a fin de que patrones y trabajadores pueda acudir a defender sus derechos, los cuales son determinados por la autoridad competente”* (p.33).

En la legislación peruana, el proceso laboral está regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), la cual explica: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad”.

2.2.1.7.1 Principios procesales aplicables al proceso laboral

La Ley N° 29497 no hace referencia a todos los principios, pero no significa que no lo estén. Por lo general, los principios están entre líneas, no siempre son visibles, pero ahí se intuyen en el momento que se los necesita.

Según Reyes, Martínez y otros (2013):

Mencionan que los principios generales del derecho constituyen, los principios superiores de justicia radicados fuera del derecho positivo y a los cuales éste trata de darles encarnación en una circunstancia histórica concreta determinada. En el derecho laboral, existen principios que lo diferencian de otras materias, ya que los mismos buscan proteger al más débil económicamente, como es el caso del trabajador. Esta protección se materializa cuando las leyes nacionales se aplican correctamente a cada

caso. Los principios del derecho laboral tienen una triple función: una función política, una función normativa y una función interpretativa. La función política, legislativa o informadora, consiste en que se contemplen en las leyes laborales todas las virtualidades propias en cada principio, otorgándole una eficacia operativa en la materia y con los alcances regulados por aquella. La función normativa, sirve como supletoria en caso de ausencia de la ley y que se orienta, cuando así lo prevé expresamente el ordenamiento jurídico nacional, sin que la ausencia de una remisión tal, impida al intérprete aplicarlos para integrar el Derecho (p.9).

En tal sentido, tenemos:

2.2.1.7.1.1. Principio tutelar del trabajador

“El principio de tutela procesal del trabajador tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral. La aparición del derecho del trabajo como disciplina especial se debió a la necesidad de proteger al trabajador frente a la superioridad del empleador. Si en las relaciones laborales, empleadores y trabajadores no son iguales, la desigualdad se agrava cuando ambos litigan” (Romero, 2011, p. 39).

A) Gratuidad procesal para el trabajador

El objetivo es permitir el acceso a la justicia a personas que no cuenten con medios económicos que permitan solventar los costos que implica seguir un proceso. La NLPT establece que el proceso será gratuito cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) URP.

B) Inversión de la carga de la prueba

La inversión de a carga de la prueba quiere decir u el que demanda un derecho que pretendes se restituya debe de probar todo que alega por lo tanto se dice que el que demanda debe de probar lo que pide, por ello que toda la carga de la prueba recae en el que demanda sin que el demandado tenga la obligación de probar su inocencia. En el derecho procesal la carga de la prueba la tiene el demandante porque tiene que

debe de adjuntar junto a su demanda los medios probatorios pertinentes que aseveren lo que pide y de tal manera pueda ganar el proceso.

C) *In dubio pro operario*

Hace referencia al criterio que debe adoptar un Juez o Magistrado para seleccionar e interpretar la norma, cuando ésta genere duda respecto a los derechos laborales reclamados, por lo que deberá ser la interpretación más favorable al trabajador.

D) Sentencia *plus o ultra petita*

Se establece esta regla para que cuando el juez al momento de dictar sentencia lo haga de acuerdo a la pretensión incoado en la demanda si resolver lo que no se pidió desde un primer momento de lo establecido en la demanda para ello deberá de motivar adecuadamente su decisión del juez.

El derecho procesal laboral permite que se dicten, válidamente, las sentencias incongruentes *extra petita* y *ultra o plus petita*. La legislación peruana laboral, en los diferentes dispositivos reguladores del proceso, solo ha permitido la sentencia *plus o ultra petita*, mas no la *extra petita*.

2.2.1.7.1.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Reyes, Martínez y otros (2013) explican:

Los jueces pueden dictar sus fallos haciendo mayor acopio a la equidad y a la justicia, tomando en cuenta prioritariamente las circunstancias probadas en autos, comprobadas por el Juez vivencialmente, de dominio público, de cómo se regulan y que tratamiento se proporciona a aspectos puntuales de la relación laboral. En pocas palabras prevalecen los aspectos factico-sustanciales por sobre los jurídicos-formales (p.11).

2.2.1.7.1.3. Principio de celeridad procesal

Se garantizará el adelantamiento rápido del proceso, en forma oficiosa y que estará a cargo del Juez que conoce del asunto.

A) Economía procesal

Con la economía procesal se busca reducir los gastos que conlleva seguir en la búsqueda de una pretensión, pero no solo se agota en la reducción de los gastos sino también en la reducción del tiempo y esfuerzo en la búsqueda de justicia.

B) Concentración

Se persigue diligenciar en el menor tiempo posible la recepción de todos y cada uno de los medios de prueba propuestos, fijándose un número reducido de audiencias.

C) Conciliación

Los procesos laborales no pueden adelantarse sin que previamente se haya procurado una conciliación del respectivo diferendo laboral entre las partes, bien sea ante la autoridad administrativa del trabajo o ante mismo Juez de la causa.

2.2.1.7.1.4. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497

Según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se tiene:

- **Inmediación:** el juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y tercero) y objetos del proceso (documentos, pruebas, etc.), ya que de esta manera adquiere mayores y mejores elementos de convicción. Las audiencias y actuaciones de pruebas en los cuales el juez no esté presente serán sancionados con nulidad (artículo V del título preliminar de CPC).
- **Oralidad:** coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre este, se evidencia en la realización de las audiencias, pues se basa en el debate oral de las partes.
- **Concentración:** en el proceso ordinario laboral la audiencia de juzgamiento concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatorias, alegatos y sentencia. En cambio, en el proceso abreviado laboral, en la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

- **Celeridad:** se reduce los plazos de duración de los procesos laborales, para ello se estructuran otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono.
- **Economía procesal:** Se reduce los actos procesales y el intervalo de tiempo entre estos. De esta manera se vincula los principios de concentración y celeridad procesal.
- **Veracidad:** La finalidad del proceso es acercarse lo más posible a la verdad real, con el objetivo que se exija a las partes de desenvolveré dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc.

2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral

El fin primordial que persigue el proceso laboral es solucionar las incertidumbres laborales de la relación que se crea entre el empleador y su trabajador, de esta manera el aparato judicial soluciona aquellas relaciones entre estas dos partes para que lleguen a un acuerdo y que tengan una solución laboral de las prestaciones laborales. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7.3. El proceso abreviado laboral

2.2.1.7.3.1. Concepto

La Academia de la Magistratura del Perú y la SPDTSS (2010) explican que: En el marco de este proceso abreviado se unifican las audiencias y se realiza la denominada Audiencia Única, que comprende las audiencias de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Es decir, tiene por finalidad última la concentración de etapas a fin de garantizar una atención casi inmediata de las pretensiones sometidas al juez para su resolución.

Dentro de este esquema, en caso este funcionara de manera óptima, de acuerdo a lo fijado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, desde que se interpone la demanda que contiene alguna pretensión relacionada a la libertad sindical hasta que el juez emite sentencia podría transcurrir un periodo aproximado de treinta (30) días hábiles.

La Ley N° 29497, en su artículo 48° suscribe:

“Una vez admitida la demanda en la vía abreviada, y verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
- c) La citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”.

2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso

Concepto

Es el acto mediante el cual las partes se ponen a disposición de del juez en el que este tendrá la toma de decisión de acuerdo a los argumentos vertidos por las partes del proceso.

Regulación

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) regula en su Título II los Procesos Laborales, y en el Capítulo II lo referido al Proceso Abreviado Laboral, en donde menciona en su artículo 49° la audiencia única:

“Artículo 49.- Audiencia única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella, se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.”

Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se realizó una audiencia de conciliación dentro del proceso, en la ciudad de Huancayo, el día siete de mayo del dos mil quince, en la Sala de Audiencia del módulo de la nueva ley procesal del trabajo, en la demanda interpuesta por “X” contra “Y” sobre la desnaturalización de contrato de servicios por terceros.

En la etapa de conciliación, las partes fueron invocadas a arribar a un acuerdo, pero no llegaron a ninguno. Se determinaron las pretensiones materia de juicio: desnaturalización de contrato. En la confrontación de posiciones, los abogados expusieron sus pretensiones.

Al término de la audiencia se señala fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevara a cabo el día primero de octubre del año dos mil quince, a horas ocho y quince de la mañana, quedando notificada ambas partes.

En segundo lugar se dio la audiencia de juzgamiento en la ciudad de Huancayo, de fecha primero de octubre, siendo las ocho y quince de la mañana, asistieron ambas partes del proceso, en donde se realizó sin ningún inconveniente realizando la actuación probatoria de ambas partes, en el cual se estableció que la demandante X no requiere probar los hechos por que está probado que la demandante X inician su relación laboral por medio de un contrato de servicios no personales desde el primero de octubre del dos mil dos. Al final se tiene como decisión de en diferir el fallo de la sentencia en el cual se dará a conocer el día nueve de octubre a horas cuatro de la tarde quedando en este acto las partes notificadas.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en el ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- ✓ Determinar si el accionante ha acreditado la titularidad sobre el bien que reclama.
- ✓ Determinar si el demandado ha incumplido el pago de la renta
- ✓ Determinar si es procedente el pago de costas y costos.
- ✓ Determinar si es amparable que la parte demandada desocupe y entregue el inmueble materia de litis.

2.2.1.9. La prueba

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”.
(p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las

hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.9.1. En sentido común.

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (2008)

“En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc.”

“Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción.” (p. s/n)

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en e relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Hernández, (2008) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe

atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos,

raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer, (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

“Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de

un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (p. s/n)

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Documentos

A. Concepto

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

B. Clases de documentos

1) Documentos públicos y privados.

Públicos.- Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a.** Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b.** Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c.** Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados.- son aquellas constancias escritas por particulares.

2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico;

copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

C. Documentos actuados en el proceso

Escritura Pública de Compra Venta de fecha 7 de setiembre de 2001

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.10.4.2.1. Concepto

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Amasifuen, 2016 p. 96)

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la

fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (2016) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una

demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”.

Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

“**La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

“**La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. (Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017) “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

“Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”.(Huarhua, 2017 p. 124)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que

sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. s/n)

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **DECLARAR INFUNDADA** la demanda de Desnaturalización de contrato, interpuesta por **A** contra **B**.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la demandante lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desnaturalización de contrato.”

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desnaturalización de contrato (Expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Juzgado especializado de trabajo de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Civil de Sullana)

2.2.2.2.2. Ubicación de Desnaturalización de contrato en las ramas del derecho

La Desnaturalización de contrato se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Libro referente al Acto Jurídico

2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La Desnaturalización de contrato está regulada en el Título Noveno (Desnaturalización de contrato) del Libro Segundo (Acto jurídico).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desnaturalización de contrato.

2.2.2.2.1. Derecho de trabajo

Arévalo (2016) sostiene que el derecho al trabajo es un conjunto de normas y principios jurídicos que tienen un carácter protector para regular las relaciones

individuales y colectivas de trabajo, que existen entre las unidades de producción de bienes o de servicios con los trabajadores que en forma personal, libre y subordinada laboran para estas a cambio de una retribución económica.

2.2.2.2.2. Ubicación Constitucional

Actualmente se encuentra normado en nuestra Constitución Política del Perú algunos artículos con relación al Derecho al Trabajo:

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Es decir que toda persona es libre de poder acceder a un puesto de trabajo, de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomara medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Estado y el trabajo

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

En la Constitución actual se recoge, con una terminología distinta, algunos principios y preceptos mencionados en la Constitución de 1978 (MANTERO) 2005, El cuarto párrafo del Artículo 42 de la Carta Fundamental de 1979, (El trabajo en sus diversas modalidades es sujeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato) el cual ha sido sustituido por el presente artículo, dando la impresión de que la última constitución tuviese un mayor interés por el trabajo, al hacer mención a la atención prioritaria que brinda el estado al trabajo

El desarrollo de los mecanismos de protección se presenta a través de las diversas normas de jerarquía legal (Normas con rango de ley) que existen.

Derechos del trabajador

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente,

que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

(TOYAMA) 2005, Es importante destacar que el contrato de trabajo es un negocio jurídico oneroso en virtud del cual el empleador debe abonar una retribución por los servicios prestados por el trabajador. La remuneración es uno de los elementos esenciales de la relación laboral.

Ahora bien, la remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo sino que constituye un derecho fundamental reconocido por el Artículo 24 de la Constitución de 1993. Ciertamente el Artículo 24 de la carta magna contiene una fórmula de contenido general y de preceptividad o eficacia diferida o programática al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

Jornada Ordinaria del trabajo

Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Esto supone que la jornada de trabajo es un derecho y una obligación del trabajador, en la medida que este debe poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo, pero solamente por determinado lapso, Esta limitación temporal de la prestación del servicio es la que constituye el Derecho del trabajador y crea la obligación del estado de establecer jornada máximas, de tal manera que el exceso del trabajo no afecte contra la salud física y mental de quien lo realiza, dentro de los límites de la razonabilidad, dado que la regulación de la jornada máxima no solo es la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, es también el uso eficiente de la fuerza de trabajo dentro de la unidad productiva y produce un beneficio generalizado dentro de la sociedad. (DOLORIER) 2005.

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Protección del trabajador frente al despido arbitrario.

Artículo 27°.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Derechos colectivos del trabajador. De sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.

Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Participación de los trabajadores en las utilidades.

Artículo 29°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

2.2.2.2.3. Contrato de trabajo

En el contrato de trabajo se genera una relación de trabajador, empleador donde el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que

este la dirija, a cambio de un pago de una retribución, se da una situación jurídica con características y consecuencias. (Roca Lizarzaburu & Popuche Llontop, 2014)

2.2.2.2.4. Elementos

Son tres los elementos indispensables: Prestación personal del servicio; lo que implica la realización de una labor por parte de una persona natural a otra.

Dependencia o subordinación: Se traduce en la facultad del empleador para exigir en el cumplimiento de órdenes, horarios y cantidad de trabajo se incluye la imposición de reglamentos.

Remuneración o salario. Consiste en la retribución por el servicio prestado. (<http://noticias.universia.next.co>, 2017)

2.2.2.2.5. Formas de Contratación

Existen 4 formas de contratación laboral sujetos a modalidad.

- a) Sujetos a modalidad: Aquellos contratos que pueden celebrarse cuando lo requiera la empresa o la necesidad del mercado.
- b) Contratos de naturaleza temporal: Aquellos por inicio o lanzamiento de una nueva actividad o por necesidad del mercado o por reconversión temporal.
- c) Contratos de naturaleza accidental: Aquellos que se celebran de forma ocasional por suplencia o de emergencia.
- d) Contratos para obra o servicio: Es un contrato específico contrato por termitencia o temporadas. (Gaceta Jurídica, Poiner Laboral, 2014)

2.2.2.2.6. La responsabilidad civil

Díez-Picazo define:

La responsabilidad como «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido».1 Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en

el que se habla de «responsabilidad por hechos ajenos»,² como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación. (p. s/n)

2.2.2.2.7. Contrato de trabajo aplazo indeterminado

Es aquel contrato que tácitamente se da en toda relación laboral. (Gaceta Jurídica , Pioner Laboral, 2014)

2.2.2.2.8. Contrato de trabajo Sujetos a modalidad

Es aquel contrato pueden celebrarse ante la necesidad del mercado en cuanto a la empresa requiera mano de obra para el cumplimiento de una determinada labor. Pueden celebrar estos contratos las empresas privadas así como las del Estado. (www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf, s.f.)

2.2.2.2.9. Extinción de contrato

El contrato de trabajo puede extinguirse, finalizando así de forma definitiva las obligaciones establecidas entre las partes. Las causas de la extinción son muy variadas.

2.2.2.2.10. Causas de extención

- a) Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio.
- d) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) Invalidez absoluta y permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas permitidas por la presente ley. (Gaceta Jurídica, Pioner Laboral, 2014)

2.2.2.2.11. Remuneración

La remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador percibe en dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición. (Gaceta Jurídica. 2014)

2.2.2.2.12. Remuneración mínima vital

La remuneración mínima vital es un derecho que tiene todo trabajador no calificado, por la labor desempeñada durante su jornada formal, esto se denominó en un primer momento como salario mínimo vital, sea se trate de obreros o empleados.

En el caso de empleados el mínimo se calculaba por mes y en el caso de obreros por día. Hoy esta terminología quedó obsoleta ahora se habla de una forma general dejando de lado la discriminación. Actualmente se le conoce como remuneración mínima vital. Actualmente el sueldo mínimo vital es de 850.00 soles (Serkovic, 2017).

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001) Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinó en el proceso judicial sobre Desnaturalización de contrato N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; Corte Superior De Justicia De Sullana, que evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo y las condiciones que garantizan el debido proceso; son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó el cumplimiento de plazos en el proceso sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

2.- Se evidencio el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar

humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ

SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En el elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se

realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. Población y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 , pretensión judicializada : Desnaturalización de contrato tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el

análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

ENUNCIAD O	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la caracterización del proceso judicial Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>	<p>General Determinar las características propias del proceso judicial en primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato , en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p> <p>Específicos 1.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios y el cumplimiento de los plazos en primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Describir las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios y el cumplimiento de plazos en primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Caracterización del proceso judicial de primera instancia y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato , en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 tramitado en el Juzgado especializado de trabajo del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020, evidencia el cumplimiento de plazos y condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- El Proceso Judicial sobre Desnaturalización de contrato ; en el Expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01 ; Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, se identifican las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2.- El Proceso Judicial sobre Desnaturalización de contrato ; en el Expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01 ; Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, permite describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 120)</p>

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Código de ética de la Univeridad **puesto en vigencia por nuestro Consejo Universitario mediante normativa N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019.** En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuantotodas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio

de **Beneficencia no maleficencia**. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) **Justicia**. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que con la presente investigación no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) **Integridad científica**. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados

Los siguientes resultados de la investigación están planteados en los objetivos generales y específicos de dicha investigación para ello se presentara de manera concisa.

CUADRO 1.- Respecto al cumplimiento de plazos en el proceso de Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	
HECHO	FECHA
Interposición de demanda	30/12/2014
Admisión de la demanda	22/01/2015
Contestación de la demanda	13/04/2015
Audiencia de conciliación	03/09/2015
Audiencia de Juzgamiento	06/01/2016
Sentencia de primera instancia	07/01/2016
Apelación	27/01/2016
Sentencia de Segunda Instancia	18/10/2017

Fuente: Sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020

Cuadro 2. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO	
Requisitos	Cumplimientos
Juez Natural	Si cumple
Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	Si cumple
Libertad probatoria y a la prueba	Si cumple

Fuente: Sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.2. Análisis de resultados

Se analizó los resultados presentados respecto a las características del proceso penal sobre el delito de robo agravado; Expediente N° 00888-2017-21-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Cuadro 1. En relación con el objeto específico: identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio

Según los resultados obtenidos observamos que existe en todo el desarrollo proceso el cumplimiento de los plazos para la finalización del proceso.

Cuadro 2. Respecto de las condiciones que garanticen el debido proceso.

Con los resultados obtenidos tenemos que han cumplido con los requisitos del juez natural, el derecho a ser oído. Cumple con la duración razonable del proceso.

Juez natural: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, no sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. En este supuesto es que el juez sea imparcial. Y así garantice en el proceso la igualdad entre las partes procesales.

Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales: Este derecho consiste en que cada resolución judicial emitida por parte de un órgano jurisdiccional debe encontrarse con la debida motivación por parte del justiciable, esto quiere decir que se debe dar una explicación tacita del porqué de su resolución.

Libertad probatoria y a la prueba: El derecho a la libertad probatoria y la prueba se encuentra reconocido en los principios del derecho laboral, este derecho es de suma importancia para llegar a la verdad en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la caracterización del Proceso Sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019, evidenció las siguientes características relevantes.

1. Se evidenció el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple (cuadro 1).
2. En el proceso judicial en estudio si se evidencio condiciones que garantizan el debido proceso.

Las características identificadas son de suma importancia para el desarrollo, motivación, y dirección del proceso. En consecuencia la hipótesis general de la presente investigación fue corroborada al evidenciarse el cumplimiento de la variable de investigación denominada caracterización del proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N^o 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

- Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
(19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- González.** (2017). *Interpretación de la jurisprudencia*. Retrieved from
file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la

Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Portal R. (2016). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 127-06C Del Segundo Juzgado Civil de Sullana, distrito judicial de Piura. 2016. Recuperado de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(9\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(9).pdf).

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia->

corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zelaya, V.** (2017). “La Buena Fe en las Sentencias de Desnaturalización de contrato Protegido en la Fe Publica Registral en las Salas Civiles de Lima -2016”. Recuperado de: file:///C:/TESIS/TALLERES%20TESIS%202020/TRAB/NOA%20SILUPU/ZELAYA_%20VR.pdf

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA

ANEXO 6: Evidencia empírica del objeto de estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JP-LA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y
OTROS

JUEZ : J1

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Sullana, 07 de enero de 2016.-

I. PRETENSIÓN:

El demandante **A** interpone demanda contra el **B** sobre **Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios)** para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004,

con el reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

II. DESARROLLO DEL PROCESO:

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Respecto a la desnaturalización de contratos.** Inició sus labores desde el 01 de octubre de 2004, sin solución de continuidad, desempeñando el cargo de Guardián Almacenero en el “Campamento Columbus” ubicado en la carretera Piura- Sullana; habiendo prestado servicios personales, subordinados y sujetos a una remuneración, suscribiendo contratos que no cumplen con los requisitos formales para su validez como contratos civiles (Locación de servicios), lo que en el fondo resultaba un contrato de duración indeterminada; es por ello que su contratación como servidor público se encuadra bajo los alcances del régimen laboral privado de duración indeterminada. Por tal motivo, la demandada al haber elaborado contratos de locación de servicios para que continúe prestando servicios de Guardián, estuvo incurriendo en fraude a la ley, toda vez que estuvo sujeto a un contrato de duración indeterminada.

- La contratación se fue renovando hasta el mes de agosto de 2008, fecha a partir de la cual laboró sin contrato alguno; siendo que la demandada jamás le otorgó boletas de pago ni efectuó los aportes para efectos pensionarios y de salud; siendo el caso que para el pago de sus remuneraciones mensuales, lo obligó a otorgarle recibos por honorarios.

- Mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12 de julio de 2002 se creó Provías Nacional, en cuyo artículo 6 se establece que sus trabajadores se encuentran inmersos en el régimen laboral de la actividad privada.

- **Del reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada.** Desde la fecha de ingreso el 01 de octubre de 2004 su remuneración mensual ascendía a la suma de S/.650.00 soles; sin embargo, en marzo de 2005 hasta enero de 2006, se le rebajó a S/.600.00; posteriormente, de febrero a mayo de 2006 le pagaba S/ 650.00; junio a diciembre de 2006 S/.600.00; enero de 2007 hasta agosto de 2008 S/. 650.00; setiembre de 2008 a setiembre de 2009 S/.1,100.00; de octubre a diciembre de 2009 S/.1,300.00; enero a junio de 2010 S/.1,100.00; finalmente, hasta la interposición de la demanda la suma de S/.850.00 soles; por lo que solicita el reintegro de sus remuneraciones y se liquiden sus beneficios sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, escolaridad domingos y feriados) con la remuneración básica de S/.650.00, S/.1,100.00 y S/.1,300.00 soles en los períodos correspondientes.

- Una vez reconocido el reintegro de sus remuneraciones, se ordene la nivelación de su remuneración en la suma de S/1,300.00 soles.

- **Con relación al pago de sobretasa por labores de domingos y feriados.** Del contenido de los contratos y de los cuadernos de ocurrencias se puede verificar que ha laborado los 7 días de la semana, *inclusive*, domingos y feriados, no habiéndosele sustituido por otro día en la semana; por lo que la demandada debe reconocerle una retribución por la labor efectuada en domingo y feriado más una sobretasa del 100%.

- **Pago de horas extras.** Desde el 01 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2012 ha laborado más de 8 horas diarias de manera ininterrumpida; trabajando 4 horas extras, lo que hace un total de 120 horas mensuales. A partir del 30 de junio de 2012, la demandada adecuó su horario de trabajo a 8 horas diarias, laborando 7 días a la semana incluyendo domingos y feriados.

- **Pago de CTS.** La demandada no ha efectuado el depósito de su CTS debiendo liquidarse considerando la remuneración computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

- **Pago de Vacaciones.** La demandada no le ha cancelado sus vacaciones por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.
- **Pago de Gratificaciones.** La demandada no le ha cancelado, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.
- **Pago de bonificación por escolaridad.** La demandada no le ha cancelado dicha bonificación desde el 2005, equivaliendo a una remuneración, conforme lo acredita con el Memorándum N° 097-2005-MTC/20 de fecha 03 de diciembre de 2005, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMADNADA:

- Es cierto que el demandante prestó servicios para Provías Nacional, pero fue a través de contratos civiles debido a las emergencias viales periódicas – temporales como consecuencia de fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos; realizando el servicio de Guardián. No siendo cierto que la demandada se encuentre obligada a los beneficios de naturaleza laboral que demanda, dado que en la relación contractual de Locación de servicios no se estableció ni pactó el pago de remuneración o beneficios sociales.
- El demandante prestó servicios de Guardianía bajo contratos de Locación de Servicios de mantenimiento rutinario de carretera como Obrero en planillas de pago, debido a que Provías Nacional se encuentra a cargo de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial nacional.
- El servicio fue prestado a través de contratos civiles u órdenes de servicios, lo cual no estaba prohibido, dado que por Decreto Supremo N° 065-85-PCM se abrió de manera excepcional como mecanismo de contratación personal que las entidades del Estado puedan contratar servicios no personales. El Estado podía contratar a una persona por lapso de tiempo y para una prestación determinada, para lo cual celebró el Contrato de Locación de Servicios con el demandante; razón por la cual, durante los períodos que prestó servicios no existió ni existe obligación alguna para

reconocerlo como trabajador del Decreto Legislativo N° 728 ni el pago que reclama.

- La parte demandante prestó los servicios que él mismo indica y se advierte de cada uno de los contratos que anexa a su demanda, donde se fijó el monto de retribución económica, siendo los contratos suscritos son completamente legales, no vulnerando derechos laborales.

- El servicio de Guardián, Guardián Almacenero, Vigilancia y/o Seguridad no existe como plaza presupuestada dentro del Cuadro de Asignación de Puesto; encontrándose impedidos de incorporar nuevas plazas.

- Las labores y/o funciones del servicio reclamado no existen en el Cuadro de Asignación d Puesto, derivando de emergencias viales realizados de manera periódicas – temporales y son consecuencia de fenómenos de naturaleza.Los certificados o constancias que ofrece la parte demandante no tendrían validez debido a que no fueron suscritos por funcionario autorizado (Jefe de Recursos Humanos), conforme las funciones específicas del Manual de Organización de Funciones.

- Resulta improcedente la intención de incorporar al demandante en los libros de planillas, dada la naturaleza de los contratos suscritos; no existiendo en el CAP el cargo de Guardián y/o Almacenero.

- Tomando en cuenta que la relación laboral fue de naturaleza civil, no siendo procedente su registro en los libros de planillas como tampoco el reconocimiento de su cargo y monto demandado al no existir obligación alguna.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Esta se llevó a cabo el día 03 de setiembre del año 2015, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de folios 503-504, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La audiencia se realizó con la participación judicial de ambas partes; no se arribó a conciliación, debido a que las partes se mantuvieron en sus posiciones; se fijaron las siguientes **pretensiones materia de juicio**:

a) Pretensión Principal

- Se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y disponga que la demandada lo registre en su planilla de remuneraciones, como

trabajador Guardián a plazo indeterminado.

- Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración
- Pago de Gratificaciones
- Pago de Vacaciones No Gozadas y su indemnización
- Pago de Escolaridad
- Se efectúen los depósitos de CTS
- Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales
- Pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales
- Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

Asimismo, se señala fecha para audiencia de juzgamiento.

AUDIENCIA DE JUZAMIENTO

Se llevó a cabo el día 06 de enero de 2016, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de folios 508-514, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La Audiencia se llevó a cabo con la participación de las partes donde el Abogado del demandante refiere que su patrocinado en la actualidad ya no labora para la demandada, por lo que se desistió de la pretensión de Registrarlo en planillas de remuneraciones a plazo indeterminado como Guardián. Se enunciaron los hechos que no necesitaban de actuación probatoria; se resolvió la excepción de Prescripción de la Acción deducida por la demandada. Se enunciaron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes. Los justiciables formularon sus alegatos tanto de apertura como de cierre; disponiendo la señora Juez diferir el fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la ley N° 29497.

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO: PRETENSIÓN POSTULADA:

Constituyen pretensiones del actor: el Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; Pago de Gratificaciones, Vacaciones No Gozadas y su indemnización, Escolaridad, CTS, Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales y, el pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales, además de los Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

SEGUNDO: HECHOS NO NECESITADOS DE ACTUACION PROBATORIA:

Durante la Audiencia de Juzgamiento se estableció como hechos no necesitados de actuación probatoria:

1. Relación laboral que existió entre el actor con la emplazada.
2. El cargo desempeñado como trabajador Guardián – Almacenero.

TERCERO: DEL RÉGIMEN LABORAL.

En el proceso laboral la carga probatoria que debe satisfacer el trabajador demandante o prestador de servicios es acreditar la existe de vínculo laboral.

El actor sostiene que ha celebrado contratos de Locación de Servicios cuando en realidad estuvo vinculado por un contrato de trabajo; siendo esto así, debe analizarse si el actor prestó servicios bajo las características de un contrato de trabajo.

CUARTO: La Ley N° 29497, ha establecido reglas sobre la carga probatoria que deben cumplir las partes. En efecto, el artículo 23.3 dispone lo siguiente: “*Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario*”. (Resaltado agregado). Con el nuevo esquema probatorio, el prestador de servicios debe probar únicamente **la prestación de servicios personales**. Una vez cumplida con esta carga probatoria, se activa la **presunción de laboralidad** en el sentido que se encuentra sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado (vínculo laboral a plazo indeterminado). A partir de ello, la carga probatoria se invierte, correspondiendo a la parte demandada

aportar pruebas que supriman esta presunción.

QUINTO: El actor **ha probado la prestación de servicios personales para la demandada**, habiéndose desempeñado como personal que presta servicios de Guardianía (Vigilancia) en los Campamentos de Provías; cumpliendo con un horario, condiciones y funciones establecidas, lo que se aprecia de los siguientes documentos:

i) Contrato de servicios y sus adendas (folios 15 a 37):

CONTRATO	PERIODO	LABORES	FUNCIONES
065-2004-MTC/20	07 de octubre de 2004 al 06 de enero de 2005	Guardianía en campamento	Resguardo del campamento. Almacenero. Limpieza del campamento. Turno de 12 horas con rotación cada 15 días. Responsable de las maquinarias Buena conducta, responsabilidad y puntualidad.
da 065-2004- MTC/20	06 de enero de 2005 al 04 de febrero de 2005	Guardianía	

034-2005/20	de mayo de 2005 a diciembre de 2005	Guardianía	Resguardo del campamento. Almacenero. Limpieza del campamento. Turno de 12 horas con rotación cada 15 días. Responsable de las maquinarias Buena conducta,
-------------	--	------------	--

			responsabilidad y puntualidad.
Addenda034-2005/20	09 de diciembre de 2005 al 08 de enero de 2006		
032-2006/20	01 de febrero de 2006 al 31 de marzo de 2006	Guardián	Prestar los servicios por los que fue contratado Responder por daños y perjuicios
009-2006/20	01 de junio de 2006 al 30 de abril de 2007	Seguridad y Vigilancia	Resguardo y limpieza de los ambientes del campamento Labor de almacén y control de materiales Responsabilidad de equipos materiales
021-2007/20	01 de abril de 2007 al 30 de agosto de 2007	Seguridad y Vigilancia	Resguardo y limpieza de los ambientes del campamento Labor de almacén y control de materiales Responsabilidad de equipos materiales

068-2007/20	01 de noviembre de 2007 al 31 de agosto de 2008	Seguridad y Vigilancia	Resguardo de almacén – campamento Labor de almacenero Limpieza y mantenimiento de campamento Reportar semanalmente el movimiento de almacén de la zonal Reportar información
-------------	---	------------------------	--

ii) Los recibos por honorarios N^{os} 000004 del mes de octubre del 2004 al mes de setiembre de 2014 (folios 180 a 301).

De ello, se activa la presunción de laboralidad en el sentido que con la demandada mantuvo vínculo laboral de plazo indeterminado.

A partir de la presunción antes señalada, corresponde analizar las pruebas de la demandada, para determinar si desvanecer la presunción de laboralidad.

Del Memorándum N° 408-2015-MTC/20.2.1, de fecha 10 de abril de 2015 obrante de folios 472 a 474, se puede apreciar en el literal b) del punto 2 que la demandada precisa: “El demandante nunca ocupó plaza comprendida en el Cuadro de Asignación de Recursos Humanos aprobado por R.S. N° 031-2002-MTC, al no considerarse en dicho cuadro la Plaza de “Guardián de Campamento”, por ello no es permisible que se encuentre inscrito en la planilla de remuneraciones de esta entidad, sin embargo **si aparece en Planilla de Obreros** la cual es cubierta a través de remesas en razón a las emergencias viales que esta Provías Nacional conforme a su misión atiende”. (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta lo precisado, se remarca la posición que el actor mantuvo con la demandada un vínculo laboral a plazo indeterminado.

Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente lo siguiente:

- ✓ El actor ha celebrado contratos de locación de servicios, los que se encuentran regulados por el Código Civil.
- ✓ Bajo la normatividad citada, el actor es debe ser quien determine las oportunidades en que debe prestar el servicio, los horarios y/o turnos, las condiciones del servicio y similares.
- ✓ La demandada no puede dirigir ni regular el servicio, por ejemplo no puede determinar los horarios o jornadas en que debe prestar el servicio, los lugares, las condiciones y similares.
- ✓ Sin embargo, de los contratos de locación de servicios celebrados, el actor debía prestar el servicio **dentro de un turno (día o noche), sin gozar de feriados o domingos; realiza labor de resguardo de almacén, control e materiales, almacenero, limpieza y mantenimiento del campamento, mensajería, reportar información semanal** (establecidas en la cláusula séptima); pactando también que el servicio prestado sea en **forma diaria de doce horas de servicios continuos**.

Ello permite afirmar que la razón por la que se contrata un servicio de vigilancia obedece a que existe el riesgo que el patrimonio u otro, se vea afectado; al tomar el servicio se busca proteger o conservarlo en forma permanente. Bajo este escenario, si el prestador del servicio es quien determina los periodos, tiempo, horarios o turnos en los que debe prestar el servicio hace que estese a inútil ya que el patrimonio no se verá protegido o conservado en forma permanente; bajo estas condiciones carece de sentido tomar un servicio de vigilancia a ser prestado en forma independiente; de allí que el servicio deba ser prestado en forma permanente cumpliendo horarios o turnos debidamente establecidos o pactados.

Prestar éste servicio en forma diaria (permanente) y en una jornada o turno establecido, hace que no sea independiente sino por el contrario, es dependiente, ya que es la demandada quien determina la forma y condiciones en los que debe ser prestado, eliminado cualquier posibilidad de independencia o autonomía.

Siendo esto así, existe discordia entre lo que sucede en la realidad (prestación de servicios dependientes) y la naturaleza de los contratos de locación de servicios celebrados (servicios independiente); por tanto, a la luz del *principio de primacía de la realidad* debe privilegiarse los hechos que ocurren en la realidad antes que los documentos formales (contrato de locación de servicios); por lo que se puede concluir que las partes estuvieron vinculadas por un contrato de trabajo de plazo indeterminado conforme lo prescrito en el artículo 4° del DS. N° 003-97-TR.

SEXTO: DEL TIEMPO DE SERVICIOS.

Sobre **el tiempo de servicios**, debe tenerse presente lo siguiente:

✓ El actor sostiene que ingresó a laborar el 01 de octubre de 2004, hasta el 29 de diciembre de 2014 –fecha en que aun mantenía vínculo de trabajo-; sin embargo, la fecha de ingreso corresponde a la del 07 de octubre de 2004, como se encuentra acredita con el Contrato N° 065-2004 (fs. 15-17), así como del recibo por honorarios (fs.180);

✓ Sobre la fecha de cese, se acredita con el Memorándum N° 408-2015-MTC (fs.472-474) y el Informe N° 012-2015-MTC (fs. 475-476) donde se consigna que el demandante laboró de enero a diciembre de 2014; Por tanto, el tiempo de servicios señalado por el actor es verdadero.

SÉTIMO: SOBRE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS.

La remuneración del demandante fue pactada de la siguiente manera:

Fecha	Monto	Fs.
Octubre 2004 a enero de 2005	S/ 650.00	15-17
Febrero de 2005	S/ 585.00	18-19
Mayo 2005 a noviembre de 2005	S/ 600.00	20-22
Diciembre 2005 a enero 2006	S/ 600.00	23
Febrero 2006 a marzo 2006	S/ 650.00	25-28

Junio 2006 a abril 2007	S/ 600.00	29-31
Abril 2007 a agosto 2007	S/ 650.00	32-34
Noviembre 2007 a agosto 2008	S/ 650.00	35-37
Setiembre 2008 a mayo 2009	S/ 1100.00	229-237
Junio 2009 a setiembre 2009	S/ 650.00	238-241
Octubre 2009 a diciembre 2009	S/ 1300.00	242-244
Enero 2009 a febrero 2010	S/ 1100.00	245-246
Marzo 2010 (1 al 20)	S/ 733.30	247
Abril 2010 a junio 2010	S/ 1100.00	248-250
Julio 2010 a diciembre 2010	S/ 850.00	251-256
Enero 2011 a diciembre 2011	S/ 850.00	257-269
Enero 2011 a setiembre 2014	S/850.00	270-301

Lo que se aprecia de las sumas pactadas en los contratos celebrados y los recibos por honorarios otorgados por el actor.

OCTAVO: DE LA PRETENSIÓN DE SOBRETASA EN DOMINGOS Y FERIADOS.

El artículo 9° del Decreto Legislativo N° 713, dispone que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa del 100%.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 713 dispone que los trabajadores que laboran en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobre tasa del 100%.

En el caso de la pretensión, la carga probatoria que debe satisfacer el trabajador demandante es acreditar la prestación de servicios en días domingos y feriados.

De los actuados se aprecia lo siguiente:

a) De los contratos celebrados, se aprecia que en la cláusula séptima los justiciables pactaron que el actor debía prestar servicios de guardianía de **doce horas** por cada turno, con rotación cada 15 días; si bien es cierto que, han pactado que no se reconocerán adicionales por días feriados o domingos, también es verdad que la prestación del servicio diario (15 días) implica que ha prestado servicios en días domingos; no habiendo demostrado el actor haber laborado en días feriados;

b) Si se ha contratado al actor para que preste el servicio de Guardianía, es natural que lleve un cuaderno de ocurrencia en el que anote las incidencias de la jornada. Este libro permite conocer la jornada de trabajo del actor; sin embargo, la demandada por un lado, no se ha opuesto a su exhibición lo que significa que sí pudo exhibirlo, no cumpliendo con dicho mandato; siendo su conducta omisiva la que genera convicción en el sentido que este documento sí refleja la jornada de trabajo diaria cumplida por el actor.

c) De ello se extrae que la demandada, pese a que se ha ofrecido y admitido como medio probatorio exhibicional de los libros de ocurrencias; sin embargo, no ha cumplido con ello debiendo por ende valorarse su conducta procesal; debiendo tomarse en cuenta además que conforme se aprecia de los contratos de folios 15 a 37 de autos, en el cual se aprecia (cláusula séptima) “(...) No se reconocerá adicionales por domingos”, coligiéndose de ello que la propia demandada ha reconocido las labores en día domingo; en consecuencia, resultando fundada la pretensión, e infundada respecto a los feriados.

NOVENO: DEL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El demandante precisa que trabajaba 4 horas extras diarias, durante un período de 30 días al mes, haciendo un total de 120 horas extras que realizó.

Respecto a la jornada de trabajadores de vigilancia, la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente en la Casación Laboral N° 101-2010-Cañete, ha establecido la improcedencia del reclamo de horas extras, no resultando contraria a la Constitución, resaltando "(...) que la propia OIT en el Convenio 30, relativo a horas de trabajo, ha previsto que los reglamentos de la autoridad pública pueden determinar como excepciones permanentes respecto de la jornada laboral máxima "ciertas clases

de personas cuyo trabajo sea intermitente, a causa de la naturaleza del mismo como los conserjes y las personas empleadas en trabajos de vigilancia". Siendo así, no corresponde amparar este extremo demandado.

DÉCIMO: PAGO DE CTS.

La pretensión se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR; constituyendo un beneficio social, de previsión de las contingencias, que origina el cese en el trabajo, devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, depositándose en forma semestral en la entidad financiera o bancaria elegida por el trabajador, en los meses de mayo y noviembre de cada año a razón de tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente; remuneración compensable que es incrementada con el sexto de la gratificación percibida en el semestre respectivo.

De la información remunerativa y del tiempo de servicios desarrollado por el actor, se puede apreciar que no le ha sido cancelada suma alguna, pese a que sí le correspondía al estar sujeto a una relación laboral y no civil conforme quedara desarrollado precedentemente; por lo que debe ampararse este extremo.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA PRETENSIÓN DE VACACIONES.

Se encuentra regulado por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 que dispone que, los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: Una remuneración por el trabajo realizado; Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Asimismo, el artículo 22 del citado Decreto establece

que, los trabajadores que cesen después de cumplido el añade servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

Conforme al tiempo de servicios y, de los medios probatorios actuados, la demandada no ha probado el cumplimiento de su obligación legal de pagar el beneficio, resultando fundada la pretensión.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRETENSIÓN DE GRATIFICACIONES.

La pretensión se encuentra regulada en la Ley N° 27735, que dispone que los trabajadores cuyo vínculo laboral se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, tiene derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de fiestas y otra con motivo de Navidad, las que deben ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y diciembre respectivamente y que equivalen a la remuneración percibida, y en caso el trabajador cuente con menos de seis meses de servicios o el vínculo no se encuentre vigente en la oportunidad que corresponde gozar del beneficio éste será percibido en forma proporcional a los meses laborados.

La demandada no ha probado el cumplimiento de su obligación legal de pagar este beneficio, resultando fundada la pretensión.

DÉCIMO TERCERO: DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD.

Si bien es cierto que el demandante ofrece como medio probatorio el Memorándum N° 097-2005-MTC/20 de folios 159, en el cual se verifica que el Director Ejecutivo ordena al Gerente de Planificación y Presupuesto, implementar los procedimientos de

pago de la Bonificación por escolaridad, también es cierto que este concepto está referido al cumplimiento de las sentencias judiciales. Y, teniendo en cuenta que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, no corresponde amparar este extremo demandado.

DÉCIMO CUARTO: REINTEGRO POR REDUCCIÓN INMOTIVADA.

Conforme se aprecia de los contratos de servicios de guardianía, las partes acordaron el valor de cada contrato (remuneración mensual); monto que se precisó en cada uno de ellos, de acuerdo a las valorizaciones mensuales, bajo las condiciones establecidas, así como la propuesta técnica y económica del contrato; no advirtiéndose reducción de remuneraciones.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema en la Casación N° 2914-97-Del Santa, estableció: “Que, la posibilidad de reducir las remuneraciones a nivel individual está autorizada incluso por la Ley número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, siempre que medie aceptación del trabajador, es decir, que haya un acuerdo bilateral...”. Siendo ello así, no cabe ampara este extremo.

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS.

En virtud de los considerandos expuestos, se procede a realizar la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

A) DATOS DEL TRABAJADOR

Fecha de Ingreso: 01-10-2004

Fecha que solicita: 29-12-2014

Tiempo de Servicios: 10 años

Condición: Guardián.

B) REMUNERACIÓN INDEMNIZABLE

Remuneración Mínima Vital : S/ 850.00 + Promedio gratificación

141.70

TOTAL S/ 991.70

I) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: CTS

BASE LEGAL: Decreto Supremo N° 001-97-TR., Decreto de Urgencia N° 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003.-

CTS. MENSUAL:

CTS: D.U.N° 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003. Mes: Octubre

2,004: S/ 498.41 x 8.33 % = S/ 41.60

TOTAL CTS MENSUAL = S/ 41.60

CTS. SEMESTRAL:

PRIMER PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-04

Al: 30-04-05 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S.: 06 m.

SEGUNDO PERIODO: RI: S/ 600.00 + 100.00 = S/ 700.00 Del: 01-05-05

Al: 31-10-05 S/ 700.00 x 06/12 = **S/ 350.00**

T.S.: 06 m.

TERCER PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-05

Al: 30-04-06 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S. 06 m.

CUARTO PERIODO: RI: S/ 600.00 + 100.00 = S/ 700.00 Del: 01-05-06

Al: 31-10-06 S/ 700.00 x 06/12 = **S/ 350.00**

T.S.: 04 m.

QUINTO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-06

Al: 30-04-07 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S.: 06 m.

SEXTO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-05-07

Al: 31-10-07 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S.: 06 m.

SETIMO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-07

Al: 30-04-08 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S.: 06 m.

OCTAVO PERIODO: RI: S/ 800.00 + 133.30 = S/ 933.30 Del: 01-05-08

Al: 31-10-08 S/ 933.30 x 06/12 = **S/ 466.60**

T.S.: 06 m.

NOVENO PERIODO: RI: S/ 1,100.00 + 183.30 = S/ 1,283.30 Del: 01-11-08

Al: 30-04-09 S/ 1,283.30 x 06/12 = **S/ 641.60**

T.S.: 06 m.

DECIMO PERIODO: RI: S/ 833.30 + 138.90 = S/ 972.20 Del: 01-05-09

Al: 31-10-09 S/ 972.20 x 06/12 = **S/ 486.10**

T.S.: 06 m.

DECIMO PRIMER PERIODO: RI: S/ 1,105.50 + 184.20 = S/ 1,289.70 Del: 01-11-09

Al: 30-04-10 S/ 1,289.70 x 06/12 = **S/ 644.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SEGUNDO PERIODO: RI: S/ 933.30 + 155.50 = S/ 1,088.80 Del: 01-05-10

Al: 31-10-10 S/ 1,088.80 x 06/12 = **S/ 544.40**

T.S.: 06 m.

DECIMO TERCERO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-10

Al: 30-04-11 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO CUARTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-11

Al: 31-10-11 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO QUINTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-11

Al: 30-04-12 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SEXTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-12

Al: 31-10-12 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SETIMO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-12

Al: 30-04-13 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO OCTAVO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-13

Al: 31-10-13 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO NOVENO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-13

Al: 30-04-14 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

VIGESIMO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-14

Al: 30-10-14 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

VIGESIMO PRIMER PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-14

Al: 29-12-14 S/ 991.70 x 02/12 = **S/ 165.28**

T.S.: 02 m.

TOTAL: SUMADOS LOS 21 PERIODOS ARROJAN: S/ 9,510.68

TOTAL CTS SEMESTRAL: S/ 9,510.68 TOTAL
CTS GENERAL: S/ 41.60 + 9,345.40 = S/ 9,552.28

II) VACACIONES NO PAGADAS

BASE LEGAL: art. 22° - 23° del Decreto Legislativo N° 713.

Periodo: 2004-2005: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00 +

Periodo: 2005-2006: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2006-2007: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2007-2008: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2008-2009: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2009-2010: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2010-2011: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2011-2012: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2012-2013: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/1,700.00

Periodo: 2013-2014: Pago Simpl: S/ 850.00 x 01= S/ 850.00 = **S/**

16,150.00

III) GRATIFICACIONES

BASE LEGAL: Ley N° 25139 y N° 27735

BASE LEGAL: Ley N° 29351 (Se aplica el 9 % a las Gratificaciones Julio y Diciembre)

Julio 2004: S/ 325.00 (3/6)	Diciembre 2004: S/ 600.00
Julio 2005: S/ 600.00	Diciembre 2005: S/ 600.00
Julio 2006: S/ 600.00	Diciembre 2006: S/ 600.00
Julio 2007: S/ 650.00	Diciembre 2007: S/ 650.00
Julio 2008: S/ 650.00	Diciembre 2008: S/ 950.00
Julio 2009: S/ 1,117.20	Diciembre 2009: S/ 1,062.70
Julio 2010: S/ 1,199.00	Diciembre 2010: S/ 926.50
Julio 2011: S/ 926.50	Diciembre 2011: S/ 926.50
Julio 2012: S/ 926.50	Diciembre 2012: S/ 926.50
Julio 2013: S/ 926.50	Diciembre 2013: S/ 926.50
Julio 2014: S/ 926.50	Diciembre 2014: S/ 462.20 (3/6)

S/ 8,847.20 + S/ 8,631.90 = **S/**

17.479.10

IV) PAGO DE SOBRETASA DE DOMINGOS.

04 domingos x 12 meses = 48 domingos

48 domingos x 10 años = 480 domingos

S/ 850.00/30 =S/ 28.33

S/ 28.33 * 480= S/ 13,598.40 TOTAL A PAGAR S/ 13,598.40

RESUMEN

- 1) C T S = S/ 9,552.28+
- 2) VACACIONES = 16,150.00
- 3) GRATIFICACIONES= 17,479.10
- 4) SOBRETASA POR LABORAR DOMINGOS = 13,598.40

TOTAL A PAGAR = S/ 56,779.78

DÉCIMO SEXTO: EN EL CASO DE LOS COSTOS.

Respecto al **Pago de Costos**, se determinarán en la forma prevista en nuestro ordenamiento procesal, así el Código Procesal Civil prescribe en su artículo 411° de dicho texto legal señala que *“Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”*; y conforme a lo prescrito la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo: **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - SÉTIMA.-** *En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos.-* Dicho concepto se calcula en el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, atendiendo a la regular defensa efectuada por el abogado de la parte demandante y al bien jurídico en cuestión (beneficios sociales), siendo que el nuevo proceso laboral impone que la defensa de los

trabajadores se deba hacer de manera calificada, técnica y competente, condición que en este caso fue cumplida por el letrado de la parte demandante, reuniendo los méritos para otorgar dicho porcentaje.

Es ***importante*** señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que los ***costos*** del proceso están constituidos por los honorarios del abogado de la parte vencedora, esto debe entenderse para efectos de que no haya duda al respecto que, dichos costos deben ser ***pagados en su integridad y le corresponden en forma exclusiva a la parte vencedora*** y no al abogado que la patrocina, toda vez que los mismos constituyen la ***devolución a cargo de la parte vencida de lo que la parte vencedora ha sufragado al abogado que la defiende***, por concepto de honorarios.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; artículos 122° y 196° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A** contra **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL** sobre **PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN**

INMOTIVADA Y OTROS; en consecuencia, siguientes conceptos:

2.- CUMPLA la demandada con pagar al actor los Pago de Compensación por tiempo de **servicios**, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28).

✓ **Vacaciones** en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00).

✓ **Gratificaciones** en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10).

✓ **Sobretasa por trabajos en domingos** en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40).

Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).

3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales;

4.- Asimismo, ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.-

NOTIFÍQUESE.-



***CORTE SUPERIOR DE JU
SALA CIVIL DE SULLANA***

EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

Señora:

J2

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° ONCE (11).-

Sullana, dieciocho de octubre Del año dos mil diecisiete.-

I.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO

1

Es materia de grado los recursos de apelación interpuestos, contra: **a)** El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: **se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA;** y La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de

fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: **1.- Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS**; en consecuencia, **2.- CUMPLA** la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ **Pago de Compensación por tiempo de servicios**, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ **Vacaciones** en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ **Gratificaciones** en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ **Sobretasa por trabajos en domingos** en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). **Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).** **3.- CUMPLA** además con el pago de intereses legales laborales; **4.- Asimismo, ORDENO** que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- **NOTIFÍQUESE.-**

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

2.1.- El Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 564 a 567, apela el auto contenido en la resolución número 7, contenido en el acta de audiencia de juzgamiento, alegando básicamente lo siguiente.

a) Que, el auto recurrido contiene una falta de motivación manifiesta, quebrando todo juicio de lógica que debe tener una resolución judicial.

b) Que, no ha tomado en consideración que los documentos extemporáneos restan ² validez por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 429° del Código Procesal Civil, es decir luego de interpuesta la demanda, además que la excepción está dirigida sobre el primer, segundo y tercer período de servicios, por lo que en la recurrida no existe motivación suficiente que sustente la decisión de

desestimar la excepción formulada sobre todos los períodos.

c) Que, de autos se ha demostrado los periodos de servicios prestados con solución de continuidad y permanencia de todo el período demandado hubiere sido prestado sin interrupción, es así, que en la excepción de prescripción se detallo los periodos de servicios.

d) Que, hubo meses donde no prestó servicios conforme a los documentos ofrecidos por la propia demandante, en el mes de diciembre de 2010, sólo prestó servicios 10 días dejando un espacio y suscribió contrato publico a partir de enero de 2011, los documentos ofrecidos como extemporáneos solo tratan de documentos unilaterales sobre informe y cotización.

e) Que, la resolución materia de apelación, incurre en error de hecho y de derecho, toda vez que a pesar de no existir documento alguno que demuestre y/o pruebe la continuidad de la prestación de servicios conforme se ha manifestado y detallado en la formulación de excepción, comprendido del 09 de octubre de 2004 hasta el 8 de marzo de 2005 (1 periodo), 1 de mayo de 2005 hasta diciembre de 2005 (2° periodo) y 1 de abril de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2010 (3° periodo), sobre cada uno recae la excepción.

2.2.- Por otro lado, el mismo Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 569 a 571, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:

a) Que, el Aquo ha liquidado los supuestos adeudos sobre un record laboral comprendido del 01-10-2004 hasta el 29-12-2014 cuando hubo solución de continuidad hasta en cuatro períodos: Primer Periodo= 9 de octubre hasta 8 de marzo de 2005 (contrato civil); segundo período= 1 de mayo de 2005 hasta ³ diciembre de 2005 (contrato civil); Tercer Período= 01 de abril de 2006 hasta 10 de diciembre de 2010 (contrato civil); y Cuarto Período= 01 de enero de 2011 hasta

24 de marzo de 2015 (contrato civil); por lo que en la presente apelación, se debe tomar en cuenta la apelación de prescripción extintiva que recae hasta el tercer período (10-12-2010), por lo que no corresponde los monto liquidados sobre la CTS, Vacaciones y Gratificaciones.

b) Que, no se ha demostrado servicio efectuado sobre los cuatro domingos de todo el record liquidado en la sentencia, puesto que se ha demostrado en autos que la parte demandante prestó servicios en distintos periodos.

c) Que, la labor de un Guardián y/o vigilante se encuentra excluida de las jornadas máxima, en razón a que cubrir las rutas que sean pertinentes para desempeñar su labor, obviamente supone no tener fiscalización inmediata, por lo que a través del principio de razonabilidad dichos limites deben ser considerados de doce horas diarias por encima del cual debería considerarse las horas laboradas como extras.

2.3.- Por último, el demandante A, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 587 a 597, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:

a) Que, el aquo ha incurrido en error al considerar erróneamente en el considerando DECIMO CUARTO de la sentencia que, las partes acordaron el valor de cada contrato (remuneración mensual), monto que se precisó en cada uno de ellos, de acuerdo a las valorizaciones mensuales, bajo las condiciones establecidas, así como la propuesta técnica y económica del contrato, no advirtiéndose reducción de remuneraciones, ya que ello constituía una aceptación expresa del trabajador; Sin embargo, en puridad se ha producido una reducción indebida de la remuneración del trabajador debido a que, le fue rebajada unilateralmente por la demandada, pese a que continuaba realizando las mismas funciones, mismo horario y asistiendo al mismo lugar de trabajo.

b) Que, se debe tener en cuenta que labore con contrato hasta el 31 de agosto del 2008, habiendo laborado a partir del 01 de septiembre del 2008 hasta el cese, sin

contrato alguno.

c) Que, del resumen realizado por el Aquo en el considerando quinto y sexto de la sentencia, se puede apreciar la vigencia del último contrato de locación de servicios suscrito, así como la variación de sus remuneraciones por decisión unilateral de la demandada, respectivamente, no se puede concluir que la reducción de remuneraciones se justifica en un acuerdo entre las partes, ya que en el periodo en que la demandada decidió reducir sus remuneraciones no medió contrato alguno, así como tampoco existió acuerdo expreso sobre este tema. Por lo tanto, la reducción de remuneraciones fue totalmente inmotivada, configurándose con ello el supuesto de reducción inmotivada de remuneraciones por parte del empleador prohibida por la ley.

d) Que, se ha producido una reducción de remuneraciones sustancial, que no tiene una explicación objetiva en la variación del cargo o funciones del actor o limitaciones de carácter presupuestal de la demandada, pues conforme se aprecia de los contratos de locación ofrecidos como medios probatorios y suscritos hasta el 31 de agosto de 2008, el demandante ha desempeñado siempre la misma labor de guardián, ha tenido las mismas condiciones laborales, mismo horario, mismas obligaciones con su empleadora, inclusive ha desempeñado sus labores en el mismo lugar; por lo que resulta ilógico, que ejerciendo las mismas labores sea objeto de rebaja en sus remuneraciones.

e) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados, Sin embargo no ha tenido en cuenta que, para el caso de los días feriados es de aplicación el mismo criterio que utilizó para declarar fundado los trabajos realizados en días domingo, dado que para probar los trabajos en días feriados se ofreció también como medio probatorio la exhibición de los libros de ocurrencias, la cual fue incumplida por la demandada.

f) Que, nunca gozo de vacaciones puesto que se ha demostrado que laboró todos los días de todos los meses de todos los años en los que ue trabajo para la demandada.

g) Que, sobre el pago de horas extras y la incidencia de este beneficio en los demás beneficios sociales, el Aquo ha incurrido en error al considerar que la pretensión de horas extras del demandante en su calidad de Vigilante - Almacenero

se encuentra comprendida en las excepciones de la Jornada Laboral máxima como es el caso de los trabajos de vigilancia; Sin embargo no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza.

h) Que, respecto del pago de la CTS, VACACIONES, ESCOLARIDAD Y GRATIFICACIONES, más el promedio de los domingos y feriados y las horas extras, el Aquo ha incurrido en error al no considerar en la liquidación de la CTS el promedio de la pretensión por sobre tasa por labores en domingos, cuando lo correcto es que debió considerarse en la sentencia al momento de liquidar este beneficio dado que en el petitorio se solicito expresamente.

i) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL.

II ANALISIS

TERCERO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de Mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

CUARTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano

jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, con el propósito de que sea anulada revocada, total o parcialmente, así lo prescribe el artículo 355° del Código Procesal Civil, aplicable al presente proceso en forma supletoria. En merito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. -

QUINTO.- El principio de “tantum devolutum quantum appellatum” implica que, *"el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"*¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal Adquem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

SEXTO.- En el presente proceso, A interpone demanda contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional sobre Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios) para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004, con el reconocimiento de todos los derechos laborales

inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar

SEPTIMO.- Ahora bien, este colegiado antes de ingresar al análisis del fondo del asunto, debe dar respuesta a los agravios invocados respecto de la apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: **se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

DEDUCIDA POR LA DEMANDADA; Siendo así, se debe tener en cuenta que las excepciones constituyen medios de defensa de forma, procurando a través de ellas dilatar el proceso hasta que sea subsanada la deficiencia advertida en la relación procesal, sea por falta de un presupuesto procesal o la carencia de un requisito para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo; sin embargo, otro de los efectos buscados por el demandado lo puede constituir que se dé por concluido el proceso, en este último caso nos encontramos ante las excepciones perentorias.

OCTAVO.- Que, “la prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el trabajador se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión laboral, debido a que ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito laboral, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para

el cumplimiento por parte del empleador de abonarle sus remuneraciones o sus beneficios sociales,² por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que “no hay extinción automática del derecho o de la acción”³ –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del empleador podrá extinguirse la pretensión⁴ del trabajador y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción.” (Tal como la Juez Superior Ponente lo ha señalado en la publicación: “La Prescripción extintiva en el ámbito laboral”, publicada en la revista Actualidad Laboral. Lima. 2006)

NOVENO.- Que, la prescripción en el ámbito laboral no opera desde cualquier momento, sino desde el cese, por ello resulta indispensable en primer lugar establecer la fecha de la terminación laboral, a efectos de verificar los plazos prescriptorios, Así pues, el artículo Único de la Ley 27321 refiere que: *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”*

DECIMO.- Con lo citado Ut Supra y lo acompañado en el presente expediente, este colegiado ha podido verificar del escrito de demanda de folios 161 a 176, que el demandante tuvo vínculo laboral con la demandada desde octubre de 2004 y siendo que a la fecha de presentación de su demanda el 30 de diciembre de 2014, aún mantenía vínculo laboral con la demandada, en merito a lo estipulado por la Ley 27321, no se puede decir que había prescrito su derecho para reclamar sus adeudos laborales como lo refiere la demandada, por lo que siendo así, el auto recurrido debe confirmarse desestimándose los agravios invocados.

DECIMO PRIMERO.- Por otro lado, es menester de este colegiado, resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve:
1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS.

DECIMO SEGUNDO.- En tal sentido, conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (...)", así mismo en su inciso

2) prescribe que "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario (...)"; es así que el artículo 04° del Decreto Supremo Nro. 003-97-TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador.

DECIMO TERCERO.- Siendo ello así, debemos tener presente que el trabajo es un derecho fundamental que goza toda persona, cuya protección constitucional se encuentra recogida en el artículo 22 y siguientes de la Constitución Política del Estado. En este sentido encontramos pronunciamiento del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 0628-2001-AA/TC, en cuyo Fundamento Jurídico 6 expresa: "El derecho de trabajo no ha dejado de ser tuitivo, conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22 y siguientes de la carta magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y

económica...” (En: OMAR A. SAR. Constitución Política del Perú con la jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional. Nomos & Thesis editorial. 2004. Página 116).

DECIMO CUARTO.- En ese sentido, de los agravios esbozados por la parte

demandada apelante, los cuales giran en torno a que de autos no se ha probado que el ¹⁰ demandante ostente el record laboral que refiere tener, ya que han existido periodos de inactividad; al respecto este colegiado debe expresar que dentro de la normatividad laboral, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 23° incisos 3 y 4 ha expresado que: " 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado; 23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

c) *El estado del vínculo laboral y la causa del despido*"; Es decir, resulta errado lo afirmado por el demandado, ya que si bien es cierto refiere que el demandante no ha anexado medio probatorio que acredite el total de su record laboral, también lo es que no le compete al demandante probar el integro de su record laboral, siendo esto carga de la parte demandada, ya que son ellos los que ostentan el material y acervo probatorio, que permitirá demostrar si lo alegado por la parte demandante resulta ser cierto o no, correspondiéndole al demandante únicamente probar el vinculo laboral, por lo que las obligaciones, concernientes de este, son de cargo de la demandada, siendo así se deben desestimar los agravios invocados por la demandada, más aún, si la propia demandada a fojas 475, como anexo 1-Q, ha presentado el record laboral del demandante, en el cual se detalla que ha sido continuo, existiendo tal y como lo

refiere la misma demandada de los datos sacados del sistema SIGA, que el único corte significativo sería el considerado desde enero del 2006 a marzo de 2006, sin embargo, de folios 23 a 28, obran los contratos suscritos entre la demandada y el demandante, por el periodo de enero de 2006 a marzo de 2006, probándose de esta manera el vínculo entre el demandante y la demandada.

DECIMO QUINTO.- Por otro lado, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto agravio esbozado por el demandante, la Corte Suprema en la Casación N° 2914-97-Del Santa, estableció: “*Que, la posibilidad de reducir las remuneraciones a nivel individual está autorizada incluso por la Ley número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, siempre que medie aceptación del trabajador, es decir, que haya un acuerdo bilateral (...)*”; En ese sentido, del expediente materia de autos, se puede apreciar que el tanto el demandante como la demandada, a través de los contratos suscritos, han manifestado objetivamente a través de la suscripción de los mismos, los montos remunerativos respecto de los cuales se firma el contrato, por lo que deviene en infundado dicho extremo al haber voluntad manifiesta entre las partes, tal como lo prescribe la Ley N° 9463 del 17 de diciembre de 1941, señala en su artículo único: “La reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará en forma alguna los derechos adquiridos por servicios ya prestados (...), debiéndose computársele las indemnizaciones por los años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas, hasta el momento de la reducción. Las indemnizaciones posteriores se computarán de acuerdo con las remuneraciones rebajadas”.

DECIMO SEXTO.- Del agravio referente, a que el *Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados*; si bien es cierto, se solicitó la exhibición de los libros de ocurrencias, la cual incumplió el demandado, también lo es, que el demandante se le está otorgando el pago de los domingos, no tomando en cuenta que la demandada no ha presentado la exhibición requerida, sino que la fundabilidad de su demanda en este extremo, radica en el hecho que la demandada implícitamente lo ha reconocido en los contratos de folios

15 a 37; sin embargo, del extremo de trabajo en días feriados, no se ha presentado medio probatorio que acredite tal labor, más aún si el demandante no ha determinado que feriados refiere haber laborado, por lo que en este sentido, se debe confirmar este extremo.

DECIMO SEPTIMO.- Del agravio referente, *a que sobre el pago de horas extras no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza; Sin embargo, como*

bien lo ha señalado la juzgadora, la Corte Suprema de Justicia a través de la casación emitida en el expediente N° 101-2010-CAÑETE, se ha expuesto que:

"(...) que la ¹²

propia OIT en el Convenio 30, relativo a horas de trabajo, ha previsto que los reglamentos de la autoridad pública pueden determinar como excepciones permanentes respecto de la jornada laboral máxima "ciertas clases de personas cuyo trabajo sea intermitente, a causa de la naturaleza del mismo como los conserjes y las personas empleadas en trabajos de vigilancia". Esto último sirve como referencia para justificar la inclusión de dicho tipo de actividad de vigilancia en las excepciones a la jornada laboral máxima", en ese sentido al ser el demandante, trabajador de vigilancia de la demandada y estar debidamente establecido en el pronunciamiento antes mencionado, no resultaría amparable su pretensión.

DECIMO OCTAVO.- Del agravio referente a que *el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, (escolaridad) cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL; Este colegiado, considera que al verificarse que el actor se encontraba*

sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de su contratación, respecto del cual debió recibir los beneficios que le correspondían, se puede observar que el argumento vertido por la Aquo, se encuentra escaso de fundamentación, siendo que al ser el demandante un trabajador de una institución del Estado, (por desnaturalización de contrato), se le debió abonar el pago de su escolaridad, al igual que se le abonaba a los trabajadores incluidos en la planilla de trabajadores de la demandada y siendo que el demandante no se encontraba dentro de la planilla de trabajadores, se le deberá abonar dicho beneficio, por lo que en ese sentido, se debe revocar la sentencia, ordenándosele se la pague al actor dicho beneficio, el cual se liquidara en ejecución de sentencia, pago que se realizara de acuerdo al año fiscal que corresponda.

III.- DECISIÓN COLEGIADA:

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON a)** El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: se declara **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE ,PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA;** y **b)** La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: **1.-** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS;** en consecuencia, **2.- CUMPLA** la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ Pago de Compensación por tiempo de servicios, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ Vacaciones en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ Gratificaciones en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ Sobretasa por trabajos en domingos en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL**

SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).

3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales; 4.- Asimismo,

ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- NOTIFIQUESE.-; **ASIMISMO, declararon FUNDADA LA DEMANDA** respecto del extremo del pago por escolaridad, el mismo que se deberá pagar en ejecución de sentencia, de acuerdo al año fiscal que corresponda; y **ORDENARON** se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Interviniendo como Juez Superior Ponente, la Señora Jenny Cecilia Vargas.- **NOTIFIQUESE.-**

ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos

Instrumento de recolección de datos	Cumple	
Primera instancia Ítem	SI	N O
Debido proceso formal		
1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.	X	
2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan.	X	
3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas.	X	
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.	X	
5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate.	X	
Debido proceso sustantivo		
1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio.	X	
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado	X	
3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos.	X	
4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	X	
5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.	X	
Plazos etapa de postulación del proceso		

<p>1.Plazo para el traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos. (Artículo 42, Ley 29497).</p>	<p>X</p>	
<p>Plazos etapa de conciliación</p>		
<p>1. Plazo para la Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 43 Ley 29497)</p> <p>1.1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.</p>	<p>X</p>	
<p>1.2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago</p>	<p>X</p>	

en igual plazo.		
<p>1.3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.</p>	X	
Etapa de juzgamiento		
<p>1. Audiencia de juzgamiento La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (artículo 44 Ley N° 29497)</p>	X	
<p>2. Etapa de confrontación de posiciones La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda. (Artículo 45 Ley 29497</p>	X	
<p>3. Etapa de actuación probatoria La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 46 Ley 29497)</p>	X	

<p>3.1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.</p>		
<p>3. 2. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.</p>	X	
<p>3. 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.</p>	X	
<p>3. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.</p>	X	
<p>3. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.</p>	X	
<p>3. 6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p>	X	
<p>4. Alegatos y sentencia Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora</p>	X	

indicados, bajo responsabilidad. (Artículo 47)		
Segunda instancia Ítem	SI	NO
Debido proceso formal	X	
1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.	X	
2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan.	X	
3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas.	X	
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Éste último en los casos que hubiera en el proceso.	X	
5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate.	X	
Debido proceso sustantivo		
1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio.	X	
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado	X	
3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos.	X	
4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	X	
5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.	X	

Plazos Juicio oral		
1. Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil	X	
siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación. (Artículo 32 Ley 29497).		
2. Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 33 Ley 29497).	X	
3. El órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades: 3.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente.	X	
3.2. El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales.	X	
3.3. Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista.	X	
3.4. Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil	X	

siguiente, en su despacho.		
----------------------------	--	--

ANEXO 3 : Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el Exp 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 , sobre: Desnaturalización de contrato .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, mayo del 2020

MARIA FABIOLA JIMENEZ ALCAS

DNI N°

ANEXO 4 Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES										
1ERA	Revisan cada uno de los elementos desarrollados en las asignaturas de taller de Investigación precedentes (I, II y III), y los integra en un solo documento. Aseguran menos del 15% de similitud a través del Turnitin. Lo presenta en USB para su revisión en la asesoría personalizada presencial.									
2DA	.Formulan el cronograma de trabajo para la elaboración de informe final y artículo científico incluyendo las actividades del presente SPA. Lo presenta a través del									
3ERA	Elabora el segundo borrador del informe final levantando las observaciones del DT recaídas en el primer borrador. Se apoya con la revisión de similitud a través del Turnitin. Lo presenta a través del EVA-MOIC para su revisión en la asesoría personalizada presencial.									
4TA	Elabora el primer borrador del artículo científico en coherencia con el avance de la redacción del informe final. Se apoya con la revisión de similitud a través del Turnitin. Lo presenta en USB en la asesoría personalizada presencial.									
5TA	Continúa con el levantamiento de observaciones al borrador del informe final.									

6TA	Elabora el tercer borrador del informe final, el porcentaje máximo del 15% de similitud se realiza a través del Turnitin. Lo presenta a través del EVA-MOIC									
7MA	. Elaboran el tercer borrador del artículo científico. Se apoya con la revisión de similitud a través del Turnitin. Lo presenta a través del EVA-MOIC en la asesoría personalizada presencial.									
8VA		II UNIDAD Proyecto De Investigación								
9NA	Entrega los documentos que contiene el informe final, artículo científico y ponencia para calificación por el DT, teniendo en cuenta la calidad de la presentación que incluye redacción, ortografía y coherencia estadística de los resultados.									
10MA	Entrega los documentos que contiene el informe final, artículo científico y ponencia para calificación por el DT, teniendo en cuenta la calidad de la presentación que incluye redacción, ortografía y coherencia estadística de los resultados.									

ANEXO 5 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no			652.00
Total (S/.)			